

El Consejo Directivo en uso de sus atribuciones estatutarias,

A C U E R D O :

ARTICULO PRIMERO.-

Adoptar el siguiente Reglamento para la Biblioteca de la Universidad.

1) De los usuarios.

Son usuarios autorizados para obtener préstamo de materiales:

- a) Los profesores, estudiantes y personal administrativo de la Universidad.
- b) Los estudiantes no regulares que presenten como responsable solidario un miembro del personal docente de la Universidad.
- c) Los particulares que presenten como responsable solidario un miembro del personal docente o administrativo de la Universidad, previo pago de \$50.00 (Cincuenta pesos) M/Cte. anuales.

Son usuarios autorizados para consultar obras dentro de la Biblioteca, todas las personas que así lo deseen.

2) De los requisitos que deben llenar los usuarios.

- a) Obtener su "Carnet de Lector" correspondiente y presentarlo cada vez que efectúen préstamos.
- b) Llenar los requisitos de inscripción.
- c) Responsabilizarse de la demora, el deterioro o la pérdida de material bibliográfico.

Nota: La Biblioteca podrá exigir la identificación del usuario en cualquier momento.

3) De los servicios.

La Biblioteca presta los siguientes servicios:

- a) Adquisición y canje de publicaciones.
- b) Consulta y préstamo de libros, y otros materiales bibliográficos.

SE modifica con A. Consejo Directivo 014/70

SE modifica con A. Consejo Directivo 008/73

SE modifica con A.C.D. #0003/82 - V-12-82

ACUERDO No 8
(Julio 7 de 1970)

- c) Guía en el uso y consulta de estos materiales.
- d) Los demás que se establezcan en el futuro.

4) Del préstamo de libros.

Los libros se prestarán conforme a las siguientes normas:

- a) Libros de colección general por 7 días.
- b) Libros de la colección de "Reserva" desde las 4 p.m., hasta las 8 a.m. del día siguiente. Los viernes, desde las 4 p.m., hasta el lunes a las 8 a.m.
- c) Publicaciones periódicas se prestarán como los libros de colección general, excepto el último número de las revistas que se reciben periódicamente, el cual se tratará como material de reserva durante los primeros quince días,
- d) Las obras de referencia sólo podrán ser consultadas dentro de la Biblioteca.

Todo préstamo será renovable mientras no haya otra solicitud pendiente.

Toda renovación deberá hacerse en la fecha de vencimiento, previa presentación del material tomado en préstamo.

Los profesores de la Universidad, por su carácter docente, tendrán prelación en cuanto al préstamo, sobre los demás usuarios. A petición expresa tales préstamos podrán extenderse hasta por quince días.

Nota: La colección general comprende los libros y demás publicaciones no incluidas en las colecciones de reserva, referencia y de publicaciones periódicas.

La colección de reserva comprende los libros que contienen lecturas asignadas por los profesores en cada semestre, los libros cuya edición está agotada y de las cuales no existe sino un ejemplar en la Biblioteca y los libros valiosos.

La colección de referencia comprende los diccionarios, enciclopedias, manuales, di

rectorios, guías, extractos e índices y otros materiales de consulta permanente en la Biblioteca.

La colección comprende revistas, memorias informes y anuarios ya sean números aislados o volúmenes empastados.

5) De las sanciones.

Con el objeto de que los usuarios disfruten del servicio de préstamo y para lograr la devolución oportuna de los materiales, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Cincuenta centavos (\$0.50) de multa por cada día de retraso en la devolución de todo libro de la colección general y de las revistas, que se empezará a contar a partir del día siguiente al de vencimiento del préstamo, sin descontar los días de fiesta. La reincidencia en la no devolución de los materiales bibliográficos en el plazo señalado, es causal de suspensión del derecho de préstamo a domicilio por un período de tiempo igual al doble del incumplido.
- b) Veinte centavos (\$0.20) por cada hora de retraso en la devolución de todo libro de reserva; Cuatro pesos con ochenta centavos (\$4.80) M/Cte. diarios.
- c) Quien tenga en préstamo material de la biblioteca, se hace responsable de la devolución de los elementos que figuren a su nombre, directa o solidariamente y del pago del importe correspondiente en caso de extravío. En esta circunstancia, el usuario debe informar al Jefe de Circulación. Desde este momento no se cobrará la multa pero se deberá pagar inmediatamente el precio del libro.
- d) Quien pierde un libro deberá pagar su valor comercial además del 50% de la suma anterior, a título de indemnización. La indemnización en ningún caso podrá ser inferior a Cuarenta pesos (\$40.00) M/Cte.-
- e) Quien pierde una revista deberá pagar todo el volumen además del 50% de su precio, como indemnización, la cual en

ningún caso podrá ser inferior a cincuenta pesos (\$50.00) M/Cte.-

f) El daño que se presume voluntario en el material bibliográfico ocasionará la pérdida del derecho a los préstamos de la Biblioteca. El infractor estará sujeto a las sanciones establecidas en los numerales anteriores, d y e, sobre pérdida de libros y revistas.

g) Quien fuere sorprendido con materiales de la Biblioteca sacados subrepticamente, o dolosamente transcribiendo datos en la ficha de préstamo, perderá automáticamente el derecho a préstamos de la Biblioteca y estará sujeto, si se trata de estudiantes, a sanciones que pueden ir desde la suspensión de cursos, hasta el retiro de la Universidad. En el personal docente y Administrativo que incurra en el ilícito, la suspensión puede ser temporal o definitiva de su posición en la Universidad.

h) La tentativa de sustracción se sancionará conforme a lo establecido en los artículos precedentes, según el caso.

Nota. La sanción de la multa deberá hacerse efectiva en el momento de la devolución de los materiales. En caso contrario se retendrá el carnet, hasta su cancelación, quedando en esta forma suprimido el sistema de vales.

6) De la competencia para imponer sanciones.

Serán competentes para imponer las sanciones previas en el Capítulo 5:

El Consejo Directivo de la Universidad, cuando se tratara de suspensión definitiva; el Comité de Biblioteca, cuando la suspensión sea hasta por un mes. El Jefe del Departamento de Biblioteca podrá imponer suspensión temporal inmediata tan pronto como se produzca cualquiera de las causales que dan ocasión a ella.

La suspensión consiste en la pérdida del derecho a recibir los servicios de la Biblioteca.

Las determinaciones del Jefe del Departamento

mento en esta materia son apelables ante el Comité de Biblioteca y las de éste ante el Consejo Directivo de la Universidad.

7) Paz y Salvo.

No se admitirá a exámenes semestrales o finales en ninguna facultad o escuela, ni se otorgará certificados, grados o títulos académicos a quien no presentare constancia de PAZ Y SALVO con la Biblioteca.

El personal docente o administrativo de la Universidad, al retirarse temporal o definitivamente de la institución deberá para efectos de la liquidación de salarios y prestaciones sociales, presentar certificados de PAZ Y SALVO con la Biblioteca.

8) De los Préstamos Interbibliotecarios.

La Biblioteca de la Universidad establecerá el préstamo interbibliotecario con aquellas instituciones que ofrezcan reciprocidad en las siguientes condiciones:

- a) El préstamo se hace a la Biblioteca y no a personas naturales.
- b) El envío se hace por correo certificado.
- c) La Biblioteca solicitante debe acusar recibo del libro o libros y devolverlos en el plazo señalado si no media solicitud de prórroga, la cual debe formularse al Jefe de referencia, por el representante autorizado, por carta o teléfono.
- d) El préstamo interbibliotecario se establece por quince días contados desde el día de recibo del certificado.

Nota. El incumplimiento de estas disposiciones implica la pérdida del derecho al préstamo a la Biblioteca respectiva.

9) De la devolución de los libros.

La devolución de los libros en préstamo deberá hacerse en la Sección de Circulación. Se presume que mientras el libro no aparezca debidamente cancelado, no ha sido devuelto.

ACUERDO No 8
(Julio 7 de 1970)

Los usuarios deberán revisar cuidadosamente el estado del material que llevan en préstamo, pues el último prestatario es responsable de todo daño.

Toda acción que se efectúe mediante el carnet deberá ser hecha por el titular del mismo. La contravención a esta norma implica la anulación del carnet.

La reexpedición de carnet, por pérdida, causa los siguientes derechos:

La primera vez \$5.00 (Cinco pesos); la segunda \$10.00 (Diez pesos).

ARTICULO SEGUNDO.-

El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación.

Dado en Pereira a los siete (7) días del mes de Julio de mil novecientos setenta (1.970).-

El Presidente,

[Handwritten signature]
PABLO OLIVEROS MARMOLEJO
PEREIRA

El Secretario,

[Handwritten signature]
HUGO FORERO MORALES
PEREIRA